

CM/ 646

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO

AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 ENE 2013

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir para su consideración un proyecto de Ley, referido a la reforma del Sistema Nacional de Residencias Médicas.-----

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema Nacional de Residencias Médicas es el Programa de capacitación de los alumnos que cursan el post grado de la carrera de Doctor en Medicina.-----

Vincula funcionalmente a los Médicos recién egresados, con un Centro docente asistencial, debidamente acreditado por la entidad formadora de los recursos humanos, la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, en el que actúa en forma intensiva bajo la orientación y supervisión del personal superior estable de dicho Centro, en lo asistencial y del personal superior docente en la formación académica, donde cumplirá el programa de formación de especialistas a efectos de obtener el título respectivo.-----

Se trata de un programa de larga data en nuestro país, que conjuga en forma contemporánea la formación académica con la prestación de asistencia, y cuyos resultados han sido históricamente satisfactorios, tanto para los Médicos recién egresados que avanzan en la especialización elegida, adquiriendo en forma inescindible los conocimientos teórico-prácticos de la especialidad elegida hasta obtener el título de especialista y percibiendo concomitantemente una remuneración por su trabajo, así como para la eficiencia y calidad de los servicios asistenciales en los que el aporte profesional en proceso de formación universitaria resulta altamente beneficioso para el proceso asistencial.-----

Si bien el Programa de Residencias Médicas ha sido objeto de regulación relativamente reciente a través de la Ley N° 18.438 de 17 de diciembre de 2008 –actualmente vigente-, el avance y profundización de la Reforma de la Salud iniciado con la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud y su posterior implementación, por la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, ha dejado en evidencia determinadas debilidades que exigen una corrección legislativa al estatuto vigente en la materia.-----

Entre esas debilidades deben mencionarse la situación crítica de las distintas especialidades médicas en materia de recursos humanos

Ministerio de Salud Pública

que permitan una adecuada cobertura asistencial, las carencias de profesionales Médicos en zonas rurales y suburbanas del País.-----

En ese sentido es posible afirmar que el Sistema Nacional Integrado de Salud requiere, imprescindiblemente la formulación de una estrategia de recursos humanos acorde con los procesos de universalización de la cobertura, accesibilidad de los servicios, integralidad, continuidad y oportunidad de las prestaciones, que se traducen inevitablemente en una mayor demanda de recursos calificados, en cantidad y calidad suficientes para cubrir las necesidades del Sistema, cuya determinación sólo puede realizarse desde el rol de rectoría del Sistema que ejerce el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.-----

Ahora bien, siendo los profesionales Médicos componentes centrales de los equipos de salud que tienen a su cargo la mayoría de los procesos asistenciales, es fácil colegir que la referida estrategia debe contemplar las necesidades que de tales componentes tiene el Sistema, según las diferentes especialidades Médicas.-----

Es por ello que la temática de las Residencias Médicas, en cuanto sistema de capacitación progresiva que implica, a la vez de la formación académica, el ingreso de los Residentes Médicos al mercado de trabajo del Sistema Nacional Integrado de Salud, no es ajena a la estrategia de recursos humanos del mismo ni a la rectoría que ejerce -también en este aspecto- el Ministerio de Salud Pública.-----

Por esta razón es que el proyecto de Ley que se presenta tiene -entre otros objetivos- el de reposicionar al Ministerio de Salud Pública dentro de la dirección del Sistema Nacional de Residencias Médicas que seguirá siendo interinstitucional y participativo, respetando estricta y escrupulosamente la autonomía de la Universidad de la República en el

ejercicio de su rectoría técnica en la formación académica de los Residentes.-----

Otro de los objetivos de la modificación proyectada consiste en tornar más eficiente el funcionamiento del órgano director del Sistema, sustituyendo la actual Comisión Técnica de Residencias Médicas creada por la Ley vigente, por un Consejo Nacional de Residencias Médicas, que respeta la composición de la Comisión actual en cuanto a representación de los distintos estamentos involucrados, y de los propios Médicos Residentes, pero dotándolo de mayores facultades operativas que habiliten una más rápida y efectiva ejecución de las directivas técnicas dispuestas.-----

Se trata de articular la necesaria representatividad de los actores involucrados, con una gestión más dinámica y ejecutiva.-----

En efecto, la gobernanza del Sistema Nacional de Residencias Médicas se realizará en forma articulada entre el Ministerio de Salud Pública como rector del Sistema Nacional Integrado de Salud y la academia, como formadora, con un rol determinante de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y la participación del resto de las Instituciones formadoras del País.-----

Finalmente, otro de los objetivos de la reforma legislativa se vincula con la necesidad de lograr una formación integral del especialista, mediante la participación de los alumnos que cursan el postgrado en régimen de Residencias Médicas en el Interior del País, y en relación directa con los dispositivos de Salud Rural.-----

Con independencia de la especialidad concreta de que se trate, el perfil profesional debe incluir conocimientos, habilidades y actitudes que generen valores de compromiso con la salud de toda la población. Y en este sentido, la práctica profesional tutorada en el Interior del País,

Ministerio de Salud Pública

y en particular, en los dispositivos de Salud Rural, constituye una instancia privilegiada de formación profesional integral y en valores.-----

Para ello, se promoverá el involucramiento de los alumnos de postgrado en los procesos de descentralización de la atención, con los mecanismos institucionales específicos, y a través de Docentes asociados y/o Médicos colaboradores especializados, siempre bajo la supervisión y habilitación de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República como entidad formadora.-----

Esta inserción de los alumnos de postgrado en régimen de Residencias Médicas en el Interior del País, a la vez que enriquece su formación integral cualquiera sea la especialidad elegida, contribuye al fortalecimiento de la atención médica en el Interior del País, en general, y en el medio rural, en particular, tanto por el incremento de sus recursos humanos por estar bajo el régimen de Residencias, como por la mejora de calidad de la atención por tratarse de Médicos en proceso de especialización académica.-----

Es por estos motivos que ponemos a consideración del Parlamento este Proyecto de Ley de Residencias Médicas, derogatorio del régimen legal vigente y solicitamos su aprobación, previos los trámites de estilo.-----

Saludamos a ese Alto cuerpo con la mayor estima y consideración.-----

Mensaje N°

Ref. N° 001-3/7713/2012.

/ST.



JOSE MUJICA
Presidente de la República

Small

Small

Small

Small

Small

Ministerio de Salud Pública

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I- DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

Artículo 1º.- El Régimen de Residencias Médicas es el Programa de capacitación progresiva que vincula funcionalmente a los Médicos egresados, con un Centro docente asistencial debidamente acreditado por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. En dicho centro realizará su formación en forma intensiva bajo la orientación y supervisión del personal docente responsable integrante de la estructura académica de los diferentes servicios de la Facultad de Medicina a los efectos de obtener el título respectivo.-----

Artículo 2º.- Los Centros asistenciales públicos y privados, que aspiren a integrar el Régimen de Residencias Médicas, deberán cumplir con las normas de acreditación elaboradas por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.-----

También podrán acreditarse a los efectos antes señalados, Instituciones públicas o privadas, que sin tener carácter asistencial, desempeñen funciones esenciales en el ámbito de la salud pública.-----

El proceso de evaluación de los Centros asistenciales estará a cargo de dicha Escuela, e incluirá la elaboración de un informe técnico en el que conste el cumplimiento de los criterios mínimos necesarios para otorgar el rango de Centro Docente Asociado

(CEDA) oficiando así como Unidad Acreditada para la formación de postgrados en régimen de residencias.---
Dicha acreditación deberá ser renovada cada tres años, salvo que existan razones que ameriten la remoción anticipada de la acreditación.-----

Artículo 3º.-

La denominación del Régimen de "Residencias Médicas" es privativa de los sistemas de formación especializada de Médicos que cumplan con los requisitos docentes y los regímenes de trabajo establecidos en esta Ley.-----

CAPÍTULO II- DE LA FORMACION DE POSTGRADO EN REGIMEN DE RESIDENCIAS MÉDICAS

Artículo 4º.-

El programa de formación de postgrado en Régimen de Residencias Médicas, es el sistema de especialización de los Médicos egresados que cumplen los programas de formación académica de especialistas a los efectos de obtener el Título respectivo, en articulación con las funciones asistenciales propias del cargo de Residente, con complejidad y responsabilidad crecientes.-----

CAPÍTULO III- ORGANIZACIÓN

Artículo 5º.-

Créase el Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas, que tendrá como cometido la dirección del Régimen de Residencias Médicas.-----
El mismo estará integrado por:-----

El Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas dispondrá de instancias consultivas relacionadas con los diferentes ámbitos de la actividad docente, de los estudiantes de Postgrado y de las Instituciones prestadoras.-----

La permanencia en sus funciones de los integrantes del Consejo será por un período de tres años, pudiendo ser renovados por otro período o removidos en cualquier momento por resolución de las autoridades que los designaron o por cese en el cargo que habilitó su designación.-----

En caso de empate en las instancias de adopción de resoluciones, el voto del Presidente del Consejo valdrá doble.-----

El Estatuto y régimen de funcionamiento del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas, así como los mecanismos para la elección de representantes y contratación del Gerente Administrativo a que refiere la presente disposición, serán establecidos por vía reglamentaria.-----

Artículo 6°.-

Serán atribuciones del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas:-----

A) Estudiar y proponer a las autoridades competentes: la creación de nuevas Residencias y su plazo de duración, la distribución y redistribución de los cargos de Residentes en las distintas especialidades médicas, la reelección anual de los Residentes según el Artículo 16 de la presente Ley y

Ministerio de Salud Pública

- Dos representantes del Ministerio de Salud Pública, uno de los cuales lo presidirá y que serán designados por el Señor Ministro de Salud Pública.----
 - El/la director/a de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, quien ejercerá la Dirección Técnica del Programa.-----
 - Un representante de los Médicos residentes que representará a los alumnos de postgrado que pertenecen al Programa.-----
 - Un representante de los prestadores con capacidad suficiente para el ejercicio de la función en representación de las Instituciones participantes del Sistema Nacional de Residencias Médicas.-----
 - Un representante de la Facultad de Medicina, designado por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Como alterno a dicho representante podrá participar un miembro representante del resto de las Entidades formadoras de Postgraduados debidamente acreditadas.-----
- Asimismo, dispondrá de un Gerente Administrativo cuyo cargo será provisto por Concurso y cuya contratación y remuneración será de cargo del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de que la sede y funcionamiento del Consejo permanecerá en la órbita de la Facultad de Medicina (Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela) de la Universidad de la República.-----
-

Ministerio de Salud Pública

la reelección anual de los Jefes de Residentes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11 de la misma.---

B) Estudiar y proponer a las Autoridades competentes los llamados a cargos de Residentes y Jefes de Residentes.-----

C) Estudiar y proponer las especialidades y los Centros que dispondrán de Jefe de Residente.-----

D) Supervisar el régimen de Residencias Médicas.-

E) Asesorar en la adopción de medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los Residentes en tanto tales.-----

F) Emitir opinión ante solicitudes de autorización de los Residentes para la realización de actividades que a su juicio no interfieran con el desempeño de su cargo.-----

G) Promover la realización de Convenios con aquellas Instituciones de asistencia médica públicas o privadas, que decidan vincularse al régimen de Residencias Médicas y que hayan sido debidamente acreditadas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente Ley.-----

H) Elaborar el Reglamento de Residencias Médicas.

I) Propiciar por vía reglamentaria la descentralización del Programa de residencias Médicas, a través de los Centros Docentes Asociados (CEDAS) del Interior del país.-----

J) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, será competencia del Consejo Nacional de Residencias Médicas, resolver las diferentes situaciones referidas

al régimen de Residencias Médicas que afecten su normal funcionamiento y desarrollo, y que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.---

Artículo 7°.-

La implementación y puesta en práctica de las resoluciones que el Consejo adopte en materia de Recursos Humanos, gestión del Programa y aspectos académicos serán competencia, respectivamente, de los miembros del Consejo representantes del Ministerio de Salud Pública, de los prestadores y de la Facultad de Medicina – Escuela de Graduados de la Universidad de la República, con la coordinación de la Gerencia Administrativa a cargo del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas.-----

Artículo 8°.-

Cada Especialidad médica, según corresponda, contará con un Jefe de Residentes.-----

El Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas, a propuesta de la Dirección Técnica, podrá autorizar a compartir el cargo de Jefe de Residentes a las especialidades que así lo soliciten, cuando medien razones de eficiencia vinculadas a la dimensión de las Instituciones solicitantes y a su proximidad geográfica.-----

Artículo 9°.-

El Jefe de Residentes tendrá como funciones, además de la asistencial, la supervisión técnica, administración y coordinación de las actividades asistenciales con las de formación académica. La capacitación de los Residentes estará a cargo del Docente universitario o Tutor acreditado por la

Ministerio de Salud Pública

Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.-----

Artículo 10°.- El Jefe de Residentes dependerá funcionalmente de las Direcciones de los Hospitales o Servicios Asistenciales en que se desempeñe, sin perjuicio de las instancias de coordinación que deberá mantener con el Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas, en lo atinente a la aplicación del Reglamento vigente sobre Residencias Médicas, así como con la Especialidad médica correspondiente, en lo relativo a la formación académica.-----

Artículo 11°.- Cada Jefe de Residentes ocupará el cargo por un plazo máximo de tres años, estando su actuación supeditada a una evaluación anual por parte del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas. Dicha evaluación deberá adaptarse teniendo en consideración la opinión de las partes referidas en el Artículo precedente.-----

Artículo 12°.- Los cargos de Jefes de Residentes serán provistos por Concurso de oposición y méritos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte.-----

Podrán aspirar a los cargos de Jefes de Residentes aquéllos ex Residentes, para los que no hayan transcurrido un plazo mayor de dos años de finalizada su Residencia.-----

Lo dispuesto en el inciso precedente podrá exceptuarse cuando a criterio del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas y a efectos de dar

cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8 de esta Ley, no existiendo a nivel de las Especialidades médicas acreditadas quienes cumplan con este requisito, podrán también aspirar al cargo los Médicos que posean el Título de Postgrado de la especialización correspondiente y que cuenten con méritos académicos documentados.-----

El desempeño del cargo de Jefe de Residentes implica el cumplimiento de una carga horaria de treinta horas semanales.-----

Artículo 13°.-

Cada Jefe de Residentes tendrá a su cargo un número de Residentes adecuado al desempeño de su función, que será determinado por el Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas.-----

En el caso de las Especialidades médicas que dispongan de menos de diez Residentes su jefatura será desempeñada por un Jefe de Residentes de la orientación relacionada con la Especialidad médica, observando el límite señalado anteriormente.-----

CAPÍTULO IV- RÉGIMEN DE RESIDENCIAS MÉDICAS

Artículo 14°.-

El régimen de trabajo para los Residentes se basará en las siguientes premisas:-----

A) El cumplimiento de un horario de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales.-----

Quedarán fuera del Régimen de Acumulación aquellos Docentes de Facultad de Medicina que tengan cargos en Materias básicas.-----

Ministerio de Salud Pública

B) La prohibición de realizar cualquier otra actividad que a juicio del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas interfiera con el desempeño del cargo de Residente.-----

C) La observancia del Reglamento de Residencias Médicas vigente.-----

D) La sujeción a los dictámenes del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas, en lo pertinente.-----

E) La promoción de incorporación de Residentes en los distintos Servicios de salud habilitados por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la acreditación de los mismos.-----

F) La promoción de la radicación efectiva de los Residentes Médicos en el Interior del País, mediante la implementación en vía reglamentaria de un plan de incentivos específico y eficaz.-----

Artículo 15°.-

Podrán aspirar a los cargos de Residentes los Médicos egresados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y de las Facultades de Medicina habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.-----

Los cargos de Residentes Médicos serán provistos por Concurso de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte, cuyas bases se actualizarán de acuerdo a las propuestas normales de la Escuela de Graduados al respecto.-----

Artículo 16°.- La Residencia Médica se extenderá por el plazo que se establezca para cada Especialidad médica por la reglamentación respectiva, sujeto el primer año a las resultancias de los Concursos y los restantes, a la reelección anual a propuesta del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas, la que tendrá en consideración las evaluaciones de los Jefes de Servicio y los Jefes de Residentes.-----

Artículo 17°.- Al menos un semestre de la actividad de los alumnos de Postgrado en Régimen de Residencias Médicas deberá desarrollarse de manera directa o participar de manera indirecta, pero siempre documentada, en los dispositivos académicos en el Interior del País debidamente acreditados por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Este semestre se desarrollará con énfasis en Especialidades médicas correspondientes al primer nivel de atención y en particular a dispositivos sanitarios que desarrollen su actividad en el medio rural.-----

Para ello se promoverá el proceso de descentralización de las Unidades Docentes responsables de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, en conjunto con los Planes.-----

Artículo 18°.- El plazo establecido en el Artículo precedente podrá ser modificado por el Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas para aquellas Especialidades médicas cuya formación académica así lo requiera.----

Ministerio de Salud Pública

Artículo 19°.- Luego de completados los dos primeros años de la Residencia, el Médico Residente deberá efectuar una pasantía en Servicios de salud del Interior del País, independientemente o coordinado con lo previsto en el Artículo 17, cuya duración será convenida con el Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas y mediando aval académico de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, que integrará la currícula de la Especialidad médica del Residente.-----

Artículo 20°.- El número de cargos de Médicos Residentes será fijado por el Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas a propuesta no vinculante del Área de Rectoría a cargo de la División Recursos Humanos de la Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud del Ministerio de Salud Pública.-----

Artículo 21°.- La distribución cuantitativa de los Médicos Residentes será realizada por el Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas en los Servicios de salud y demás Instituciones acreditadas y en las distintas Disciplinas médicas, con carácter previo a la realización del Concurso anual.-----

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22°.- El Poder Ejecutivo fijará la remuneración a percibir por los Jefes de Residentes Médicos y por los Médicos Residentes.-----

Artículo 23°.- Las erogaciones que demanden la aplicación de la presente Ley serán atendidas por los respectivos Centros asistenciales en los cuales los Médicos Residentes y los Jefes de Residentes cumplan sus funciones.-----

Artículo 24°.- Los Jefes de Residentes Médicos y los Médicos Residentes en el caso del subsector público, serán contratados por los Organismos donde los mismos cumplan funciones, al amparo de los Artículos 8, 9 y 10 del Decreto - Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979 y el Artículo 7 del Decreto - Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981 (renglón 021).-----

Artículo 25°.- Cuando los Jefes de Residentes Médicos y los Médicos Residentes sean contratados por Instituciones del subsector privado, los contratos se regirán por las normas del Derecho Privado.-----

CAPÍTULO VI- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 26°.- Deróganse las Leyes N° 18.438 de 17 de diciembre de 2008 y N° 18.459 de 2 de enero de 2009.-----

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a rectangular stamp with illegible text inside. To its right are several large, stylized signatures in black ink. One signature in the center-right is particularly large and loops around. Below it, there are smaller signatures, including one that appears to say 'Reto' and another that says 'Lantieri'.